

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 547, la demandada UGPP allegó dentro del término contestación de la demanda. Así mismo informo que la ANDJE y guardaron silencio. Sírvese proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 0604 de 12 de febrero de 2020, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** como apoderado judicial principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, igualmente se reconoce personería a la **Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificada con C.C 1.018.451.137 y T.P 318.520 para actuar como apoderado judicial sustituto de la **UGPP** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGP.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

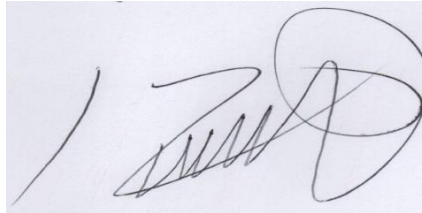
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES 7 de JUNIO de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art.

11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 023** publicado hoy **20/02/2023**

La secretaria, MDG